ACTO POR EL CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

En atención a las competencias delegadas por virtud de la Resolución No. 027 del 18 de enero del 2021, el Jefe de la oficina de contratación municipal, **JOSÉ RAMÓN CÚRVELO URIANA**, en especial a la señalada en el numeral catorce del artículo segundo de la mencionada resolución que asigna como una de las funciones de la delegación "5. *Ordenar todas las actuaciones precontractuales que correspondan dentro de los procesos de selección reglados por Ley 80 de 1993 así como los de régimen especial*" y,

CONSIDERANDO:

Que la gestión integral de residuos sólidos constituye un elemento fundamental de la planeación territorial en Colombia, a través de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), que buscan garantizar la adecuada prestación del servicio de aseo, promover el aprovechamiento y valorización de residuos, así como prevenir y reducir su generación. Estos planes, reglamentados en la Resolución 0754 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se sustentan en principios de calidad, eficiencia, sostenibilidad y participación comunitaria, siendo responsabilidad de los municipios garantizar su implementación para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que en el municipio de Uribia, el PGIRS 2015–2027 constituye la hoja de ruta vigente para la gestión de residuos. Su implementación ha permitido avances, principalmente en la zona urbana, donde se reporta una cobertura del 86% en la recolección de basuras por parte de la empresa prestadora del servicio. No obstante, persisten limitaciones críticas en zonas periurbanas y barrios periféricos con acceso vehicular restringido, así como en comunidades rurales dispersas de la Alta y Media Guajira, donde no existe cobertura regular del servicio. Estas deficiencias han derivado en la formación de múltiples puntos críticos de acumulación de residuos en espacios públicos, lotes baldíos, alrededores de mercados informales y vías intermunicipales, lo cual genera graves impactos ambientales y sanitarios.

Que de acuerdo con datos de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente, el municipio genera en promedio 75 toneladas de residuos sólidos al día, con una tasa per cápita de 0,41 kilogramos por habitante en áreas rurales y de 0,68 kilogramos por habitante en zonas urbanas. A pesar de este volumen, solo el 10% de los residuos son aprovechados, mientras que más del 70% con potencial de reciclaje termina en botaderos informales o en puntos críticos. Una encuesta comunitaria realizada en 2023 evidenció que el 95% de la población manifiesta conocer el concepto de reciclaje, pero menos del 20% lo practica en su vida cotidiana, lo que refleja una brecha entre el conocimiento ambiental y los hábitos reales de disposición.

La problemática de los puntos críticos de acumulación de residuos es uno de los mayores retos para el municipio. En 2023 se identificaron al menos 25 sitios de disposición inadecuada,

localizados en sectores urbanos, periurbanos y rurales. Entre ellos destacan los alrededores del mercado principal y barrios periféricos, donde la alta generación de residuos y la falta de contenedores facilitan la acumulación; los accesos a comunidades como Bahía Honda y las inmediaciones del cementerio municipal, donde predomina el vertimiento de escombros y residuos de gran volumen; y las comunidades rurales de Nazareth, Puerto Estrella y Waretpa, donde la ausencia de rutas de recolección lleva a que los residuos se dispongan en playones y corrales, con consecuencias directas en ecosistemas frágiles. Estas condiciones incrementan los riesgos sanitarios, generan proliferación de vectores y deterioran la imagen urbana y rural del municipio.

Que si bien existen programas pedagógicos orientados a la separación en la fuente, la falta de cultura ciudadana es otro factor determinante, apenas el 12% de los hogares clasifica sus residuos de manera constante. Aunque en instituciones educativas se han adelantado iniciativas, estas no cuentan con sistemas de seguimiento ni con infraestructura de apoyo, lo que limita su sostenibilidad. La percepción generalizada de que la gestión de residuos es responsabilidad exclusiva del municipio reduce la corresponsabilidad ciudadana en el mantenimiento del espacio público y dificulta la consolidación de una cultura ambiental.

Que en materia de salud pública, los puntos críticos son focos de proliferación de moscas, mosquitos, roedores y perros callejeros, aumentando los riesgos de enfermedades gastrointestinales, respiratorias y zoonóticas. En lo ambiental, se evidencia contaminación del aire por la quema de residuos, degradación de suelos y afectación de fuentes hídricas superficiales. En lo económico, la acumulación de basura deteriora el potencial turístico de Uribia, reconocida como la capital indígena de Colombia y puerta de entrada a la Alta Guajira. Finalmente, en lo social, genera deterioro de la calidad de vida y una percepción negativa por parte de residentes y visitantes frente a la imagen del municipio.

Que en los últimos años, la administración municipal ha impulsado iniciativas puntuales para enfrentar esta situación. Entre 2021 y 2023 se realizaron jornadas comunitarias de recolección, logrando recolectar más de siete toneladas de residuos en tres días. En el periodo 2022–2024 se implementaron programas pedagógicos en instituciones educativas que beneficiaron a más de siete mil estudiantes, mientras que en 2023 y 2024 se fortaleció a las asociaciones de recicladores de oficio mediante dotación de equipos de protección y capacitaciones en economía circular. Durante 2025, se han desarrollado acciones para ampliar la cobertura de rutas en zonas periféricas, instalar contenedores en barrios críticos y ejecutar campañas de eliminación de botaderos clandestinos.

Que, no obstante, el impacto de estas iniciativas sigue siendo limitado frente a la magnitud de la problemática. La dispersión territorial, el crecimiento poblacional, las limitaciones en infraestructura y la falta de cultura ambiental consolidada mantienen vigente la acumulación de residuos como un problema recurrente. La situación actual evidencia la necesidad de implementar un proyecto integral que combine fortalecimiento institucional, dotación de infraestructura, educación ambiental y participación comunitaria, orientado a la adopción de prácticas de manejo y disposición amigables con el medio ambiente, con énfasis en la

reducción y eliminación de los puntos críticos de acumulación de basura en el municipio de Uribia.

Que en el municipio de Uribia se presenta el problema de acumulación de residuos sólidos en espacios urbanos, zonas rurales periféricas y en el sector turístico de Cabo de la Vela, lo cual constituye una de las principales dificultades ambientales y sanitarias del territorio. Esta situación no solo afecta la calidad de vida de los habitantes, sino que también repercute de manera negativa en la imagen del municipio, reconocido como capital indígena de Colombia y destino turístico de la Alta Guajira.

Que la acumulación de residuos se genera por la inadecuada disposición que realizan los habitantes y visitantes, quienes en muchos casos depositan los desechos en lotes baldíos, vías de acceso o espacios públicos, ante la insuficiencia de infraestructura y la falta de prácticas de separación en la fuente.

Que, lo anterior, se deriva de la deficiencia de vehículos para la recolección y disposición de residuos, lo que limita la cobertura del servicio de aseo en zonas periféricas y rurales dispersas. También, la falta de cultura ciudadana favorece el manejo inadecuado de los residuos, ya que, aunque existe conocimiento general sobre prácticas de reciclaje y separación en la fuente, no se ha consolidado un hábito colectivo que permita reducir los puntos críticos de acumulación.

Que los efectos directos de esta problemática se reflejan en la presencia de malos olores en barrios urbanos, zonas turísticas y comunidades rurales, así como en el incremento de vectores de enfermedades, entre ellos moscas, mosquitos, roedores y perros callejeros, lo que eleva el riesgo sanitario para la población.

Que de manera más amplia, los efectos indirectos se manifiestan en el deterioro de la calidad ambiental del municipio, que incluye contaminación del aire, del suelo y afectación de ecosistemas sensibles, además de generar riesgos para la salud pública, especialmente en comunidades vulnerables y en sectores donde los residuos se acumulan en mayor proporción. Esta situación compromete no solo el bienestar de la población actual, sino también las oportunidades de desarrollo sostenible y el potencial turístico de Uribia y sus alrededores.

Que, por todo lo anterior, el Municipio hizo inscripción del proyecto No. 202600000003444, de objeto **APOYO A LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS DE MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE URIBIA**

Que, así, a la luz de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, las entidades públicas que institucionalmente se encuentran involucradas e interrelacionadas en el desarrollo o la prestación de un servicio, pueden implementar mecanismos jurídicos de colaboración y prestar de manera más eficiente los servicios a su cargo.

Que, así, a la luz de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, las entidades públicas que institucionalmente se encuentran involucradas e interrelacionadas en el

desarrollo o la prestación de un servicio, pueden implementar mecanismos jurídicos de colaboración y prestar de manera más eficiente los servicios a su cargo.

Que contar con una entidad pública para el desarrollo de las actividades previstas, que cuente con la suficiente idoneidad y experiencia redundará en beneficio de la administración municipal y cumplimiento de las metas previstas para los componentes señalados.

Que, de tal forma que, evidenciándose la necesidad de esta prestación por parte del municipio, y contándose con el correspondiente proyecto inscrito, la administración considera pertinente adelantar la contratación de estos servicios en aras de lograr los objetivos propuestos.

Que, así, a la luz de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, las entidades públicas que institucionalmente se encuentran involucradas e interrelacionadas en el desarrollo o la prestación de un servicio, pueden implementar mecanismos jurídicos de colaboración.

Que el Municipio elaboró los estudios previos de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 del 2015, para proceder a la posterior celebración del contrato pretendido.

Que la ley 1150 de 2007 en el artículo 2° numeral 4° literal (c) contempla la celebración de contratos interadministrativos "*Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de la misma tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúa los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. …*"

Que, por su parte, el Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 del 2015, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, establece en su artículo 76 que: "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; (…)*".

Que, en el marco de la vigencia de la Ley de Garantías Electorales (Ley 996 de 2005), resulta imperativo analizar la viabilidad jurídica de la presente contratación, precisando su naturaleza frente a las prohibiciones legales, entendiendo que el objetivo esencial de la Ley es salvaguardar los principios de transparencia, igualdad y neutralidad en el debate electoral, evitando la desviación de recursos públicos hacia intereses proselitistas. No obstante, la jurisprudencia y la doctrina han reiterado que dicha salvaguarda no es absoluta y debe ponderarse con los principios de continuidad del servicio público y eficiencia administrativa (Arts. 209 y 365 C.P.), impidiendo que interpretaciones extensivas paralicen la gestión estatal esencial.

Que el parágrafo 1° del artículo 38 de la citada ley restringe la celebración de "convenios interadministrativos" para la ejecución de recursos públicos durante el periodo preelectoral. Es imperativo resaltar que el legislador utilizó la expresión técnica "convenio", categoría

jurídica que, aunque pertenece al género de la actividad contractual del Estado, difiere sustancialmente del "contrato" en sentido estricto por la naturaleza de las obligaciones que de ellos emanan.

Que esta distinción conceptual fue ratificada recientemente por el Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B) en sentencia del 17 de octubre de 2025 (Exp. 70.313, C.P. Fredy Ibarra Martínez). En dicha providencia, el Alto Tribunal estableció una línea hermenéutica clara basada en los principios de legalidad y taxatividad de las prohibiciones:

> ***Interpretación Restrictiva:*** *Las normas que limitan competencias son de interpretación estricta. No es admisible aplicar la prohibición por analogía a negocios jurídicos no contemplados expresamente por el legislador.*
>
> ***Diferenciación Sustancial:*** *Se distingue el "convenio" (basado en la asociación y cooperación para fines comunes) del "contrato" (caracterizado por prestaciones conmutativas, onerosas y sinalagmáticas).*
>
> ***Prohibición de Extensión:*** *La administración no puede, vía interpretación, extender la restricción de los convenios a los contratos interadministrativos conmutativos, pues ello excedería el marco legal vigente.*

Que, en el mismo sentido, en Concepto C-1767 de 2025, emitido por Colombia Compra Eficiente el 16 de diciembre de 2025, señaló:

En síntesis, por virtud de las excepciones establecidas en el segundo inciso del artículo 33 de la Ley de Garantías Electorales, los entes del Estado no podrán contratar directamente la prestación de servicios de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones presidenciales. Asimismo, si estos contratos se proyectan como contratos interadministrativos, de acuerdo con la postura del Consejo de Estado, tampoco les resultaría aplicable la restricción contenida en el parágrafo del artículo 38, por lo que podrían contratar dentro de los cuatro meses anteriores a las elecciones para cualquier cargo de elección popular a que se refiere la ley, incluido el de Presidente de la República.

Vale anotar que es responsabilidad del respectivo ente del Estado examinar en cada caso la naturaleza de las actividades que adelanta y justificar si las mismas se enmarcan en alguna de las excepciones, de manera que pueda realizar la contratación directa durante el periodo de la prohibición. Igualmente, le corresponde a cada entidad establecer si el instrumento jurídico que se pretende suscribir tiene la naturaleza de contrato o de convenio interadministrativo para la ejecución de recursos públicos. En este último supuesto, resulta aplicable la prohibición contenida en el parágrafo del artículo 38 de la Ley de Garantías Electorales.

Que, en el presente asunto, la necesidad de la entidad consiste en prestar los servicios para el apoyo a la implementación de prácticas de manejo y disposición de residuos sólidos amigables con el medio ambiente en el municipio de Uribia, mediante acciones operativas, educativas y de fortalecimiento del aprovechamiento de residuos reciclables, servicio que será prestado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGÍA ELÉCTRICA DE URIBIA S.A.S. E.S.P. (AAA URIBIA S.A.S. E.S.P.), en su calidad de empresa de servicios públicos idónea. La relación jurídica a suscribir es, por tanto, un contrato interadministrativo de prestación de servicios, caracterizado por la conmutatividad: el Municipio paga un precio determinado a cambio de un servicio técnico específico. No se trata de una unión de esfuerzos o recursos (convenio), sino de una relación proveedor-cliente regida por una contraprestación directa, lo que sitúa este negocio jurídico fuera del supuesto de hecho prohibitivo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.

Que con base en lo anterior el Municipio de Uribia estima pertinente la celebración de un contrato interadministrativo con una entidad pública que en forma idónea ejecute los recursos de que disponga el municipio para el logro de los cometidos planteados.

Que, así, la contratación propuesta está justificada normativamente en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 del 2015.

Que, a la luz de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, las entidades públicas que institucionalmente se encuentran involucradas e interrelacionadas en el desarrollo o la prestación de un servicio, pueden implementar mecanismos jurídicos de colaboración.

Que el contrato a celebrar se regirá por lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes.

Que se recurre a la vía de "*Contratos Interadministrativos*", aplicando los principios de EFICACIA Y EFICIENCIA, con el fin de satisfacer las necesidades del Municipio en el menor tiempo posible, contar con entidades que comparten los fines misionales de la entidad territorial y obtener mejor calidad del servicio al requerirse del concurso de una entidad pública con idoneidad y experiencia acreditada.

Que establece el artículo 73 del Decreto 1510 del 2013, compilado por el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 2015, que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.

Que el Municipio de Uribia ha determinado celebrar un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 del 2015.

Que el Municipio de Uribia requiera así contratar el siguiente objeto: **PARA EL APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS DE MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE URIBIA, MEDIANTE ACCIONES OPERATIVAS, EDUCATIVAS Y DE FORTALECIMIENTO DEL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS RECICLABLES**

Que el presupuesto oficial estimado es de **MIL MILLONES DE PESOS ($ 1.000.000.000) M/L** con destino al presente contrato para ser cancelados al Contratista con cargo al rubro*2.3.2.02.02.009 – 23 Servicios para la comunidad, sociales y personal (sgp libre inversión)*, según **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 119003 del 19 de enero de 2026.**

Que el Municipio de Uribia realizó todos los estudios de análisis y conveniencia en cumplimiento de lo establecido en las normas legales vigentes.

Que El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante actas parciales mensuales y final, según las actividades e ítems efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción en el respectivo periodo, aplicando los precios unitarios estipulados en la propuesta y el presupuesto oficial.

Que las condiciones de la ejecución del contrato pueden ser consultados en la página de secop II.

Que en mérito a lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la Modalidad de Selección para la celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO mediante Contratación directa, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007, el artículo 73 del Decreto 1510 del 2013, en concordancia con el artículo 76 del mismo Decreto, compilados por los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un Contrato Interadministrativo para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS DE MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE URIBIA, MEDIANTE ACCIONES OPERATIVAS, EDUCATIVAS Y DE FORTALECIMIENTO DEL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS RECICLABLES.**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y los estudios previos realizados para el efecto, para lo cual extiéndase la correspondiente invitación a presentar propuesta y recáudense todos los documentos necesarios para este tipo de contratos.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto en la página del SECOP II, www.contratos.gov.co.

ARTICULO CUARTO. - Ordenar la publicación del presente acto de conformidad con lo establecido en el del Decreto 1082 del 2015

ARTICULO QUINTO. - El estudio y documentos previos elaborados en los términos del artículo 20 Decreto 1510 del 2013, compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015. forman parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Uribia, La Guajira, a los veintisiete (27) días del mes de enero del 2026.

Original firmado
JOSÉ RAMÓN CÚRVELO URIANA
Jefe de la oficina de contratación municipal
Delegado de funciones de carácter administrativo en materia pre-contractual Según Resolución No. 027 del 18 de enero del 2021

Proyectó y revisó: Andrea Molina, Asesora jurídica externa.
Revisó: Asunción Julio, Asesora jurídica externa.
Aprobó: José Ramón Cúrvelo Uriana – Jefe Oficina de Contratación